MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PROHIBIEN-DO LA PESCA DE ARRASTRE POR PARTE DE PESCADORES ARTESANA-LES.

## MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

## CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 2 4 DC RECEPCION DEPART. CONTABIL. SUB. DEP. C. CENTRAL SUB. DEP. E. CUENTAS SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.

REFRENDACIO	N
REF. POR \$ IMPUTAC. ANOT. POR \$ IMPUTAC. DEDUC. DTO.	

DEPART. AUDITORIA

DEPART.

SUB, DEP.

2 MADO R 2 MA 2016 Contrator Go de la Repúb...

> SUBSECRETARIO DE PESCA

> > CHILE

## LEY N° 19.907

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Incorpóranse 2003 os siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D. S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

"Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.

Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso precedente las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. La autorización para efectuar estas capturas se otorgará previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino.

Con todo, las disposiciones de los incisos segundo y tercero de este artículo no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 14 de octabre de 2003

RICARDO LAGOS ESCOBAR Presidente de la República

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo para su conocimiento saluda atentamente a Usted.,

FELIPE SANDOVAL PRECHT Subsecretario de Pesca